



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2.1-37-16

RESOLUCION N°

1319-1

FECHA:

09 JUL. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA C. I. TEQUENDAMA S. A. S. PARA BENEFICIO DE LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE ARACATACA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 2213 de Septiembre 9 de 2009 CORPAMAG resuelve Recurso de Reposición y otorga Permiso de Vertimientos a C. I. TEQUENDAMA S. A. S., por el término de dos (2) años.

Que en oficio de fecha Septiembre 5 de 2011, el señor JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, Apoderado General de C. I. TEQUENDAMA S. A. S., identificada con el Nit. No. 819.004.712-5, solicita modificación y renovación del permiso de vertimientos conforme a la optimización y mejora que se realizan en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta Extractora, entrega los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos
- Certificado actualizado del registrador de Instrumentos públicos y privados del predio Tequendama.
- Caracterización fisicoquímica actual del vertimiento existente, realizados por el "Laboratorio Microbiológico de Barranquilla -LMB" acreditado por el IDEAM.
- Descripción técnica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta Extractora Tequendama.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Certificado de Existencia y Representación Legal

Que pese a lo anterior, en oficio administrativo se le informa que deberá diligenciar el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación del Permiso de Vertimientos, por lo que se le remite a través de requerimiento.

Que C. I. TEQUENDAMA S. A. S. presenta el Formulario debidamente diligenciado y a través de oficio se le informa que deberá cancelar la suma de \$582.146 por concepto de evaluación del Permiso de vertimientos.

Que habiendo aportado el comprobante de pago de la suma en mención, en Auto No. 1859 de Octubre 25 de 2011, se admite la documentación presentada y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que siguiendo lo señalado en los Artículos 45 y 46 del Decreto 3930 de 2010, realice la revisión, evaluación, practique inspección técnica y emita concepto.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1319-1

09 JUL. 2012

Que en informe técnico No. 1406 de Mayo 14 de 2012, funcionario del Grupo de Proyectos Especiales, señala:

* SITUACION:

La inspección se realizó en compañía de los ingenieros Carolina Torrado, Jefe de Gestión Ambiental y Faruk Fuentes, Coordinador de Gestión Ambiental y el señor Fernando Bolaño, operario del Laboratorio Microbiológico de Barranquilla.

Durante la inspección se pudo evidenciar la realización de la optimización del sistema de tratamiento a un mecanismo de desarrollo limpio (MDL), denominado Proyecto Sombrilla, el cual está conformado por:

- Un sistema de pretratamiento que consiste en unos canales abiertos, con cribado para remover espumas y sólidos de gran tamaño, desarenadores rectangulares para retención de arenas y sólidos sedimentables y una canaleta Parshall (esta estructura es nueva).
- Una laguna de oxidación.
- Biodigestor Anaerobio, el cual es un contenedor cerrado, hermético e impermeable, el cual produce gas metano y fertilizantes ricos en Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
- Una laguna facultativa.
- Una laguna de enfriamiento.
- Equipo de quema y filtrado del gas metano (Combustión)

De acuerdo a lo informado el proyecto está actualmente en la fase I la cual corresponde a lo ejecutado actualmente y se espera la ejecución de la fase II donde se suplicará el número de las lagunas, esto se realizará cuando la producción supere las 60 Ton RFF/h (racimo de fruta fresca)-

-Plano General del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales: Planta en tamaño carta.

-Evaluación Ambiental del vertimiento: contiene la siguiente información:

- ✓ Localización: enuncian la localización geográfica de la planta extractora, así como generalidades relacionadas con la capacidad de procesamiento (30 Ton de fruta fresca por hora) y las certificaciones orgánicas que poseen. Aclaran que todo el proceso de extracción es físico mecánico y no existe ningún proceso químico, es decir, no utilizan insumos o productos químicos. Detallan cada una de las etapas del proceso de extracción de aceite de palma y los insumos utilizados en cada una de ellas. Presentan un diagrama de flujo del mismo.
- ✓ Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta Extractora: el proyecto se fundamenta en la construcción de un digestor capaz de degradar las aguas residuales de la planta de beneficio para capturar el biogás para su posterior combustión. El Biodigestor mediante la acción bacteriológica reduce la carga orgánica produciendo biogás cuyo contenido de metano es de 50- 65%. La utilización del Biodigestor logra que el

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05

Handwritten signature



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1318-1

09 JUL. 2012

contenido orgánico de las aguas residuales se transforme en biogás, resultando un efluente con una remoción alta de carga orgánica el con su posterior tratamiento (laguna facultativa y de aireación) se obtendrá la calidad óptima de vertido para cumplir con la normatividad ambiental vigente.

-Reutilización de aguas residuales (Fertiriego)

-Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: El 100% de los residuos asociados al vertimiento son lodos, los cuales son extraídos por medio de un sistema de tuberías transversales el cual estará conectada a una bomba para la extracción de lodos. Estos lodos se utilizarán como materia prima para la producción de compost.

-Impactos ambientales.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección y la evaluación de la documentación aportada, se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos a la Empresa C. I. TEQUENDAMA S. A. por un periodo de tres (3) años, por cuanto se muestra cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y la implementación de medidas adecuadas para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso de extracción de aceite de palma.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, es viable otorgar el solicitado permiso de vertimientos, para las actividades que se desarrollan en la Planta Extractora Tequendama S. A. S., el cual tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpliendo con términos y condiciones establecidas en el informe técnico ya transcrito.

Que el Decreto 3930 de 2010, en su artículo 41 establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que igualmente el artículo 47 de la misma norma, establece que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante acto administrativo.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones misionales de su cargo,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]

Edic. 2012/01/19_Versión 05



1319-1

09 JUL. 2012 RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a la Empresa C. I. TEQUENDAMA S. A. S., identificada con NIT No. 819.004.712-5, para las actividades que se realizan en la Planta Extractora Tenquendama, localizada en la Vereda Buenos Aires, en la vía que conduce al Municipio de Aracataca, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimiento tendrá como fuente receptora la descarga directa al suelo en la plantación adyacente al punto del vertimiento en la laguna facultativa existente dentro de la planta extractora.

ARTICULO TERCERO: El término del permiso de vertimiento que se confiere es de tres (03) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En virtud de lo anterior, la Empresa C. I. TEQUENDAMA S. A. S. durante la vigencia del permiso de vertimientos deberá:

1-Respetar los parámetros técnicos exigidos por la norma R.A.S. 2000 y los Decretos N° 3930 de 2010, 1594 de 1984, y todos aquellos que los modifiquen, sustituyan o deroguen, en todo el proceso de vertimientos de aguas residuales que se generan en los campamentos.

2-Durante la vigencia del Permiso de Vertimientos deberán presentar anualmente un informe de caracterización del agua residual evaluando los parámetros pH, DBO5, DQO, SST, Grasas y Aceites. Estas muestras deben ser tomadas en los puntos de entrada al sistema de tratamiento y a la salida del efluente.

3- De acuerdo al Decreto 2570 de 2006 solo se aceptarán caracterizaciones provenientes de laboratorios acreditados por el IDEAM.

4- Implementar todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de la fuente receptora.

5-Garantizar el mantenimiento periódico del Sistema de Tratamiento de manera que no exista colmatación en las lagunas, asegurando la actividad bacteriana, el tiempo de residencia de los vertimientos y por consiguiente la remoción en carga.

6- Facilitar a los funcionarios de la Corporación, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a la planta extractora y aquellas partes de las instalaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su misión de control y seguimiento.

7- En caso de presentarse una contingencia con afectación al medio ambiente se deberá informar a la Corporación inmediatamente.

8-Cancelar oportunamente los servicios de seguimiento ambiental y demás costos que se deriven del presente permiso.

Yhu



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1319 - 1 . 09 JUL. 2012

ARTICULO QUINTO: La Empresa C. I. TEQUENDAMA S. A. S. desde el momento de notificación del presente acto administrativo, adquiere la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, obligaciones, requisitos, condiciones y exigencias señaladas en el mismo. Cuando se prevea, con causa justificada el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones en las señaladas, deberán informar a CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: La Empresa C. I. TEQUENDAMA S. A., en el marco del presente permiso, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por sí o por terceros a su cargo y en consecuencia, deberán realizar todas las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 99 de 1.993 en concordancia con la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: CORPAMAG podrá establecer, además de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, todas aquellas que sean necesarias con ocasión de las alteraciones o impactos negativos sobre el medio ambiente natural y social, no identificados o evaluados en su real magnitud en los documentos aportados por la entidad peticionaria.

ARTICULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en la Página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: CORPAMAG podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos, condiciones, exigencias y obligaciones contenidas en la presente providencia, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias técnicas en cuenta al momento de expedirlo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 3128V

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

05 2012 1319-1

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 17 JUL 2012 () días del mes de Julio del Dos Mil Doce (2012) se notificó personalmente a Miguel Fuentes Ripoll en su condición de Apoderado de la Empresa C. I. TEQUENDAMA S.A.S quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 85.477.713 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 1319-1 de fecha 09 julio 2012, en el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 85.477.713

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.52486

